SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0109-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Asociación de Músicos Ecuatorianos en el Mundo AMEM", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. 2

MCYP-MCYP-2021-0110-A Refórmese el Estatuto de la "Sociedad Unión Libanesa" 5

RESOLUCIONES:

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

URS-DEJ-2021-0007-R Refórmense los Lineamientos de la norma técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social..... 8

URS-DEJ-2021-0008-R Apruébese la Normativa interna de seguridad de la información..... 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGS-IGJ-2021-010 Deróguense las resoluciones Nos. SEPS-IGPJ-2015-041 de 22 de mayo de 2015 y, SEPS-IGJ-2019-014 de 11 de abril de 2019 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

002-2021 Cantón Santiago: De protección de derechos de las personas con discapacidad 28

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución 085-2021 de 16 de junio de 2021, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 497 de 19 de julio de 2021 50

Año III - Nº 530 - 52 páginas
Quito, viernes 3 de septiembre de 2021

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0109-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)"*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los*

principios de libre asociación y autodeterminación (...)";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 29 de julio de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1439-EXT), la señora Hilda Cecilia Sánchez Veloz, autorizada por la "Asociación de Músicos Ecuatorianos en el Mundo AMEM", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0863-M de 12 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación de Músicos Ecuatorianos en el Mundo AMEM";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Músicos Ecuatorianos en el Mundo AMEM", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Aimacaña Cando Mario Rodrigo	ecuatoriana	1705119111
Barbecho Velecela Julia Luz	ecuatoriana	1703140192
Enríquez Tulcanazo Luis Oswaldo	ecuatoriana	1704915006
Herrera Espinosa Juan Carlos	ecuatoriana	1704235439
Ibujes Haro Luis Humberto	ecuatoriana	1708221260
Mosquera Romero Jorge Eduardo	ecuatoriana	1708215486
Noboa Narváez Carlos Alberto	ecuatoriana	1706756416
Ramírez Soasti Diana Pilar	ecuatoriana	1709421752
Sarango Coronel Bélgica Esperanza	ecuatoriana	1704108511
Tapia Vinueza Luis Hernán	ecuatoriana	1712529336
Vega Raza Pilar Del Carmen	ecuatoriana	1707877492
Yucas Chapi Luis Alfredo	ecuatoriana	0400614749

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0110-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación."*;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, la "Sociedad Unión Libanesa", se encuentra legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación recibida el 02 de agosto de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1454-EXT), el señor Hernán Reshuan Issa solicita a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la "Sociedad Unión Libanesa";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGJ-2021-0895-M de 17 de agosto de 2021, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la "Sociedad Unión Libanesa";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la "Sociedad Unión Libanesa", resuelta por la Asamblea General celebradas el 27 de abril y 04 de mayo de 2021. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

Resolución Nro. URS-DEJ-2021-0007-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

"REFORMA A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPILACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"

MGS. GUILLERMO VICENTE GARCÍA GALARZA
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: "(…) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley";*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones."*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo señala que la actividad de las Administraciones Públicas está dada en las siguientes actuaciones administrativas: *"(…) 5. Acto normativo de carácter administrativo"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 128 preceptúa al acto administrativo como: *"(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (…)"*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *"Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías"*;

Que, el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: *"La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos"*;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

señala: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)"*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto referido establece: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."*;

Que, en el artículo 91 del mismo cuerpo legal dispone: *"La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."*;

Que, según Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 480 de 02 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *"**Artículo 2.-** Créase el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el Presidente de la República dispuso: ***"Artículo 5.-** Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo.";*

Que, así mismo el artículo 6 del Decreto Ejecutivo, en referencia determina que: *"La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside."*;

Que, mediante Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social expidió la "Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social," dicha Norma Técnica, tiene como objeto regular los procesos, procedimientos y mecanismos aplicables a la recopilación, actualización, uso y transferencia de la información del Registro Social de hogares que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas y subsidios estatales;

Que, mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, 11 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva Encargada de la Unidad del Registro Social, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, estableciendo la misión y definiendo la estructura institucional, sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social establece en el artículo 10 numeral 1.1.1.2. Gestión Ejecutiva, como

atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a los siguientes literales: *"(…) s) Disponer la elaboración de los anteproyectos de Acuerdos, Resoluciones y Lineamientos para la gestión de la Unidad Registro Social; y v) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Unidad de Registro Social (…)";*

Que, con Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R de 08 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social de ese entonces, resuelve aprobar los *"Lineamientos de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social", que se adjuntan al presente instrumento de conformidad al Informe Técnico Nro. URS-CGT-002-2020 de 08 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Investigación y Análisis de la Información, Dirección de Operaciones, Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, Dirección de Sistema de Información y revisado y validado por la Coordinación General Técnica, para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la "Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social," expedida mediante Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020, del Comité Interinstitucional del Registro Social."*;

Que, mediante Informe técnico justificativo para la emisión de la reforma de los "Lineamientos a la Norma Técnica del Registro Social" Nro. URS-GCGT-IFT-022 de 23 de junio de 2021, elaborado por: Cristina Mendoza, Analista de la Dirección de Investigación y análisis de la información, y Guadalupe Muñoz, Analista Senior del Registro Interconectado de Programas Sociales; revisado por: Karina Ramírez, Directora de Investigación y Análisis de la Información; y Anita Garcés, Directora del Registro Interconectado de Programas Sociales; y aprobado por: Justo Tobar, Coordinador General Técnico, subrogante: en la parte pertinente señala: *"Conclusión: La propuesta de reforma a los Lineamientos de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia del Registro Social permite la optimización de actividades y reducción de tiempos de entrega de información a los solicitantes."* y recomienda: *"Conforme a lo expuesto en el presente informe, la propuesta de cambios a los Lineamientos de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia del Registro Social incluye aspectos necesarios para mejorar el proceso de entrega de información, por lo que se recomienda su aprobación. • Una vez aprobada la Reforma a los Lineamientos de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia del Registro Social, se solicita ajustar el Manual de Atención de Requerimientos de Transferencia de Información del Registro Social."*;

Que, según memorando Nro. URS-CGT-2021-0783-M de 24 junio de 2021, expedido por el Coordinador General Técnico, subrogante y dirigido a la Directora Ejecutiva, Encargada, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: *"solicitar su respectiva aprobación para la emisión de la resolución administrativa que permita reformar los Lineamientos de la Norma Técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, para lo cual, adjunto para su conocimiento y fines pertinentes el informe No. URS-GCGT-IFT-022.",* mediante sumilla inserta de la máxima autoridad a la Dirección de Asesoría Jurídica establece lo siguiente: *"Por favor preparar la resolución respectiva"*;

Que, a través de Resolución Nro. CIRS-SO-009-2021, de 24 de junio de 2021, el Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, resolvió: *"**Artículo 1.- DESIGNAR** al Magister Guillermo Vicente García Galarza, Director Ejecutivo para que ejerza las funciones y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, conforme el ordenamiento*

jurídico a partir del 24 de junio de 2021.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, 89 numeral 5, 130 del Código Orgánico Administrativo, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial 480 de 02 de mayo de 2019; y, artículo 10 numeral 1.1.1.2 literales s) y v) de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social expedido el 11 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR los **"LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPILACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"**, mismos que se encuentran adjuntos a la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R de 08 de junio de 2020, de conformidad al Informe Técnico Nro. URS-GCGT-IFT-022 de 23 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Investigación y Análisis de la Información y la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales; y, validado por la Coordinación General Técnica.

Artículo 2.- MODIFICAR el numeral 4.3. que dice:

"4.3.- De las condiciones de acceso a la información de la base de datos del Registro Social.- Para efectos de uso de la base de datos del Registro Social, las dependencias e instituciones del sector público con competencia en la selección y entrega de programas, servicios y/o subsidios estatales, para acceder a la información de la base de datos del Registro Social vigente deberán cumplir con el siguiente proceso:"

Y reemplazar por el siguiente texto:

4.3.- De las condiciones de acceso a la información de la base de datos del Registro Social. - Para efectos de uso de la base de datos del Registro Social, los solicitantes deberán cumplir con el proceso específico para acceder a la información de la base de datos del Registro Social vigente, según los siguientes casos:

Artículo 3.- MODIFICAR el numeral 4.3.1 que dice:

"4.3.1. En el caso de entidades ejecutoras de servicios, programas y/o subsidios estatales o Instituciones Públicas que utilicen la base del Registro Social como insumo para su gestión deberán considerar lo siguiente:

1. Enviar desde su máxima autoridad o su delegado(a) una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, la cual deberá estar claramente justificada con lo siguiente:

- *Antecedentes, base legal.*
- *Análisis que contenga el motivo del uso de la información del Registro Social como insumo para su gestión con la justificación respectiva de las variables solicitadas que respondan únicamente al ámbito de sus competencias.*
- *Consideraciones técnicas.*
- *Designación de un delegado/a(s) institucional(es), que será(n) el(los) responsable(s) de coordinar y determinar con la Unidad del Registro Social las variables requeridas y los detalles de la transferencia de la información. Para la designación del delegado/a(s) institucional(es) se deberá remitir los nombres, número de cédula, cargo, área a la que pertenece, correo electrónico. El(los) delegado(s) institucional(es) debe(n) estar facultado(s) expresamente a recibir la información a nombre de la institución requirente y a definir las variables necesarias.*
- *Firma de la máxima autoridad o su delegado(a).*

2. La Coordinación General Técnica, una vez que cuente con la disposición de la Dirección Ejecutiva, a través de la Dirección de Investigación y Análisis de la Información y de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales conjuntamente con el delegado(a) institucional levantarán una ficha técnica que incluya las variables que serán parte de la entrega de la información con el índice del Registro Social 2018, seguidamente se emitirá por parte de la Dirección de Investigación y Análisis de la Información el informe técnico de viabilidad para la entrega de la misma.

Se podrá establecer espacios de asistencia técnica entre la Unidad del Registro Social y la institución solicitante a fin de determinar la información que será enviada y que cumpla con la solicitud realizada.

3. En el caso que sea oportuno y se apruebe la entrega de la información del Registro Social y se solicite información de identidad, la Dirección Jurídica de la Unidad del Registro Social, procederá a la emisión del Acuerdo de Uso y Confidencialidad de la información, previo informe de viabilidad y justificación técnica en donde se defina el uso que se dará a la información del Registro Social, el mismo que deberá ser suscrito por el delegado(a) de la institución requirente.

4. La Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales realizará la entrega de la información del Registro Social, posterior a la firma del Acuerdo de Uso y Confidencialidad.

5. La información del Registro Social se depositará en la plataforma electrónica establecida para el intercambio de información.

6. La Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales confirmará el depósito de la información en el repositorio de intercambio de información definido, indicando que el delegado(a) institucional podrá descargar la información en un periodo establecido de hasta cinco (5) días laborables; los campos a entregar o transferir serán los aprobados en atención a la solicitud expresa presentada por la institución requirente.

7. La Coordinación General Técnica notificará a la institución requirente acerca de la entrega de la información del Registro Social.";

Y reemplazar por el siguiente texto:

4.3.1. En el caso de entidades ejecutoras de servicios, programas y/o subsidios estatales o Instituciones Públicas que utilicen la base de datos del Registro Social como insumo para su gestión, deberán considerar lo siguiente:

1. Enviar desde su máxima autoridad o su delegado(a) una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, la cual deberá estar claramente justificada con lo siguiente:

- Antecedentes, base legal.
- Análisis que contenga el motivo del uso de la información del Registro Social como insumo para su gestión y justificación.
- Designación de un delegado/a(s) institucional(es), que será(n) el(los) responsable(s) de coordinar y determinar con la Unidad del Registro Social las variables requeridas y los detalles de la transferencia de la información. Para la designación del delegado/a(s) institucional(es) se deberá remitir la siguiente información: nombres, número de cédula, cargo, área a la que pertenece, número telefónico y correo electrónico. El(los) delegado(s) institucional(es) debe(n) estar facultado(s) expresamente a recibir la información a nombre de la institución requirente y a definir las variables necesarias.
- Firma de la máxima autoridad o su delegado(a).

2. La Coordinación General Técnica, una vez que cuente con la disposición de la Dirección Ejecutiva, realizará la reasignación a través del mecanismo de gestión documental correspondiente a la Dirección de Investigación y Análisis de la Información para que continúe con el proceso establecido para la entrega de información.

3. Se deberán establecer espacios de asistencia técnica entre la Unidad del Registro Social y el delegado/a (s) de la institución solicitante a fin de determinar el listado de las variables requeridas, la frecuencia y los mecanismos de entrega de información.

4. El delegado/a institucional deberá remitir un informe técnico suscrito por medios electrónicos con la justificación técnica de cada una de las variables solicitadas.

5. La Dirección de Investigación y Análisis de la Información analizará la pertinencia de la entrega de información, en el caso que no proceda la entrega de información de manera motivada se remitirá la respuesta a la Coordinación General Técnica para su revisión, aprobación y envió a la institución solicitante.

6. En el caso de ser pertinente la entrega de información, la Dirección de Investigación y Análisis de la Información analizará si es:

a) Información estadística o información sin variables de identidad, ubicación domiciliaria detallada y/o contactabilidad.
b) Información con variables de identidad, ubicación domiciliaria detallada y/o contactabilidad.

6.1 Para el caso a) la Dirección de Investigación y Análisis de Información procesará la información requerida, preparará la ficha técnica respectiva y la Coordinación General Técnica notificará a la institución requirente acerca de la entrega de la información del Registro Social a través del mecanismo establecido.

6.2 Para el caso b) la Dirección de Investigación y Análisis de la Información realizará un Informe Técnico de Viabilidad según la justificación técnica emitida por la entidad requirente.

6.2.1 La Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, una vez que cuente con el Informe Técnico de Viabilidad, procederá a realizar la Ficha Técnica de especificaciones para el acceso a la información del Registro Social.

6.2.2 La Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales remitirá a la Coordinación General Técnica el Informe Técnico de Viabilidad y la Ficha Técnica para revisión y aprobación.

6.2.3. La Coordinación General Técnica, una vez aprobados el Informe Técnico de Viabilidad y la Ficha Técnica, solicitará la elaboración del proyecto de Acuerdo de Uso y Confidencialidad de Acceso y Manejo de la información a la Dirección de Asesoría Jurídica.

6.2.4. Una vez que se cuente con el Acuerdo de Uso y Confidencialidad debidamente suscrito por el/los delegados/s institucional/es, la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales confirmará el depósito de la información en el repositorio de intercambio de información definido, indicando que el delegado(a) institucional podrá descargar la información en un periodo establecido de hasta diez (10) días laborables; los campos a entregar o transferir serán los aprobados en atención a la solicitud expresa presentada en el Informe Técnico de Viabilidad.

6.2.6. La Coordinación General Técnica notificará a la institución requirente acerca de la entrega de la información del Registro Social.

Artículo 4.- MODIFICAR el numeral 4.3.2 que dice:

"4.3.2 *En el caso de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, estudiantes, investigadores o ciudadanía en general se deberá considerar lo siguiente:*

1. Realizar una solicitud formal dirigida a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, la cual deberá estar claramente justificada la necesidad de la información con lo siguiente:

- *Antecedente según la organización o institución a la que pertenece.*
- *Análisis que contenga el motivo del uso de la información del Registro Social para sus fines.*
- *Consideraciones técnicas.*
- *Justificación de variables requeridas.*
- *Nombres, cédula de identidad, número telefónico y correo electrónico de contacto de la persona solicitante de la información del Registro Social.*
- *Firma del solicitante.*

2. La Coordinación General Técnica, una vez que cuente con la disposición de la Dirección Ejecutiva, a través de la Dirección de Investigación y Análisis de la Información realizará un informe técnico de viabilidad de la entrega de la información solicitada haciendo mención que no se entregará datos de identidad ni de ubicación domiciliaria; en el caso que sea viable la entrega de información la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales previo a la entrega de información deberán llenar y adjuntar el ***Formulario de acceso a la información.***

Se podrá establecer espacios de asistencia técnica entre la Unidad del Registro Social y el solicitante a fin de determinar la información que será enviada y que cumpla con la solicitud realizada y conocimiento a detalle de su investigación.

3. De ser el caso, la Dirección Jurídica de la Unidad del Registro Social, procederá a la emisión del Acuerdo de Uso y Confidencialidad de la información que deberá ser suscrito por el solicitante en nombre de la entidad requirente.

4. La Dirección de Registro Interconectado de Programas Sociales en base al ***Formulario de acceso de la información*** *realizará la entrega de la información.*

5. La Coordinación General Técnica comunicará dando respuesta a la solicitud inicial la entrega de la información en el caso que haya sido oportuna, mencionado que, una vez finalizada la investigación, como condición, el requirente deberá remitir los resultados del estudio o investigación a la Unidad del Registro Social.";

Y reemplazar por el siguiente texto:

4.3.2 En el caso de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, estudiantes, investigadores o ciudadanía en general se deberá considerar lo siguiente:

1. Realizar una solicitud formal dirigida a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, en la cual deberá estar claramente definida la necesidad de acceder a la información con lo siguiente:

- Antecedente s Antecedente según la organización o institución a la que pertenece.
- Descripción y justificación técnica, que contenga claramente el pedido de información requerida del Registro Social para sus fines.
- Nombres, cédula de identidad, número telefónico y correo electrónico de contacto de la persona solicitante de la información del Registro Social.

2. La Coordinación General Técnica, una vez que cuente con la disposición de la Dirección Ejecutiva, realizará la reasignación a través del mecanismo de gestión documental correspondiente a la Dirección de Investigación y Análisis de la Información para que continúe con el proceso establecido para la entrega de información.

3. Se deberán establecer espacios de asistencia técnica entre la Unidad del Registro Social y el solicitante a fin de determinar los mecanismos de entrega de información y el listado de las variables requeridas (en ningún caso se entregará datos de identidad, de ubicación domiciliaria ni de contactabilidad).

4. El solicitante deberá remitir por medios electrónicos la justificación técnica de cada una de las variables solicitadas.

5. La Dirección de Investigación y Análisis de la Información, analizará la pertinencia de la entrega de información, en el caso que no proceda la entrega de información, se remitirá la respuesta a la Coordinación General Técnica para su revisión, aprobación y envió de la misma al solicitante.

6. La Dirección de Investigación y Análisis de Información procesará la información requerida y

preparará la ficha técnica respectiva.

7. La Coordinación General Técnica comunicará la entrega oficial de la información del Registro Social mencionando que, una vez finalizada la investigación o estudio, el requirente deberá remitir los resultados del estudio o investigación a la Unidad del Registro Social para análisis y fines de interés.

Artículo 5.- INCLUIR el numeral 4.3.3 el siguiente texto:

4.3.3 En el caso de autorizaciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, exámenes especiales de la Contraloría General del Estado, auditorías técnicas relacionadas con la base de datos del Registro Social o investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, se podrá entregar información de datos de identidad, ubicación domiciliaria y/o datos de contactabilidad con el debido instrumento de buen uso y confidencialidad, conforme a la normativa legal vigente y con autorización de la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social o su delegado.

De ser necesario, se podrá requerir un análisis técnico y/o legal.

Artículo 6.- SUPRIMIR todo el literal b) del numeral 4.4 ya que corresponde a la entrega de información determinada en el numeral 4.3.1 del presente documento.

Artículo 7.- REEMPLAZAR el numeral 4.7 que dice:

"4.7.- Uso de la información del Registro Social.- La Unidad del Registro Social es la entidad encargada de la administración, mantenimiento, actualización y difusión de la información de la base de datos del Registro Social; por lo tanto, los organismos e instituciones públicas, ejecutores o no de programas sociales y/o subsidios estatales, que accedan a la información del Registro Social y Registro Interconectado de Programas Sociales deberán sujetarse bajo las normas establecidas para su uso:

d. Las entidades autorizadas al uso de la información del Registro Social deberán garantizar el buen uso de la misma y para los fines previstos en el Acuerdo de Uso y Confidencialidad aplicando las medidas seguridad que corresponda.".

Y reemplazar por el siguiente texto:

4.7.- Uso de la información del Registro Social.- La Unidad del Registro Social es la entidad encargada de la administración, mantenimiento, actualización y difusión de la información de la base de datos del Registro Social; por lo tanto, los organismos e instituciones públicas, ejecutores o no de programas sociales y/o subsidios estatales, que accedan a la información del Registro Social y Registro Interconectado de Programas Sociales deberán sujetarse bajo las normas establecidas para su uso:

d. Las entidades autorizadas para la utilización de la información del Registro Social deberán garantizar su buen uso. En el caso de recibir información con variables de identidad, ubicación domiciliaria detallada y/o contactabilidad, se procederá según lo establecido en el Acuerdo de Uso

y Confidencialidad aplicando las medidas seguridad que corresponden.

Artículo 8.- RATIFICAR el contenido del adjunto constante en la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R de 08 de junio de 2020, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese de la implementación de la **"REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPILACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"** a la Coordinación General Técnica y a todas sus Direcciones quienes deberán garantizar su aplicación en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

Segunda: Encárguese a la Coordinación General Técnica, la notificación de la **"REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPILACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"**, a las entidades, instituciones, dependencias del Sector Público, organismos y demás actores que utilicen la información del Registro Social a nivel nacional, así como su codificación.

Tercera: Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional de la "**REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPILACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"**.

Cuarta: Encárguese a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Vicente Garcia Galarza
DIRECTOR EJECUTIVO

Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO VICENTE GARCIA GALARZA

Resolución Nro. URS-DEJ-2021-0008-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

"NORMATIVA INTERNA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL"

MGS. GUILLERMO VICENTE GARCÍA GALARZA
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*;

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: "(…) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 128 preceptúa al acto administrativo como: *"(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (…)"*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "*Rectoría del sector.- El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "*El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. // Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de lo información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado; (…) por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado."*;

Que, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: "*La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos*";

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *"Responsabilidad de la información.-Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 860 de 02 de enero del 2013, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 480, de 02 de mayo de 2019, el Presidente de la República dispuso: *"Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo."*;

Que, el artículo 6 del mencionado Decreto Ejecutivo, determina que: *"La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside."*;

Que, según Decreto Ejecutivo Nro. 981, de 28 de enero de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decretó la implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Nro. 39, publicado en el Suplemento Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en el cual se establece: *"410-10 Seguridad de tecnología de información // La Dirección de Sistemas de Información, establecerá mecanismos que protejan y salvaguarden contra pérdidas y fugas los medios físicos y la información que se procesa mediante sistemas informáticos (…)"*;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 011-2018 de 08 de agosto de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 612, de 08 de noviembre de 2018, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el "*Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021"*, en el que se dispone el desarrollo, implementación y operación de los proyectos establecidos en este plan a todas las entidades de la Administración Pública Central;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 2 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 70 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la *"Política de Seguridad de la Información"* para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en las entidades de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 228, de enero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el "*Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información– EGSI, basado en las normas técnicas ecuatorianas "NTE INEN ISO/EC27000"*, para la Gestión de la Seguridad de la Información, normativa de acatamiento e implementación obligatoria en todas las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 5 del citado Acuerdo Nro. 025-2019, dispone: "*La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSl), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor. // El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución. (…)"*;

Que, el artículo 6 del referido Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, establece como una de las

responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información, el siguiente: *"a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución."*;

Que, mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0002-R, de 07 de febrero de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 877, de 12 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social, a esa fecha, resolvió crear el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Unidad del Registro Social, como instancia que se incorpora en la gestión institucional, a efecto de garantizar y facilitar la implementación de políticas y normativas relativas a la seguridad de la información, utilizando como guía las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0002-R, establece como una de las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información: *"a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institucional"*;

Que, mediante Acta Nro. 1, de 07 de febrero de 2020, los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, conformado por la Coordinadora General Técnica; la Directora de Talento Humano; la Directora de Planificación y Gestión Estratégica; el Responsable de la Unidad de Comunicación; la Directora de Registro Interconectado de Programas Sociales; el Director de Operaciones; el Director de Investigación y Análisis de la Información, la Directora de Asesoría Jurídica, dejaron constancia de la aprobación unánime del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social; el cual tiene como objeto definir la integración y funcionamiento del mencionado cuerpo colegiado y designaron como Oficial de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, al funcionario que tiene el cargo de Director (a) de Planificación y Gestión Estratégica.

Que, según Resolución Nro. URS-CGT-2020-0019-R, de 09 de junio de 2020, la Coordinadora General Técnica de esa época, aprobó la "*POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL",* mediante el cual se viabiliza la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, así como la emisión de políticas de nivel operativo, cuyo objeto es garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información institucionales;

Que, mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, 11 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva Encargada de la Unidad del Registro Social, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, estableciendo la misión y definiendo la estructura institucional, sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión";

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social establece en el artículo 10 numeral 1.1.1.2. Gestión Ejecutiva, como atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a los siguientes literales: *"(…) s) Disponer la elaboración de los anteproyectos de Acuerdos, Resoluciones y Lineamientos para la gestión de la Unidad Registro Social; y v) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Unidad de Registro Social (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 7, de 14 de diciembre de 2020, los integrantes del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, dejaron constancia de los siguientes acuerdos y compromisos: *"Primero: Aprobar el Informe de evaluación y tratamiento de riesgos del EGSI versión 2.0 de la Unidad del Registro Social Segundo: Se somete a votación de los miembros del comité la aprobación de la Declaratoria de Aplicabilidad del EGSI, aprobándose la misma por unanimidad*

Tercero: La Directora de Asesoría Jurídica recomienda se revisen las disposiciones generales establecidas en el Acuerdo No. 025-2019, en el cual se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, específicamente la disposición transitoria general sexta que establece que las instituciones deberán remitir hasta el 31 de enero de cada año un "Informe del cumplimiento de la gestión de riesgos" suscrito por la máxima autoridad a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico (…)";

Que, según Ficha de Cumplimiento de Hitos GPR versión 2.0, Denominación del Hito GPR: Ejecución: 0.07 Declaración de Aplicabilidad (SoA), aprobado. No. de Hito GPR: 0.0.7, de 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, en calidad de Oficial de Seguridad del Comité de Seguridad de la Información; el Coordinador General Técnico, Subrogante, como Presidente del Comité de Seguridad de la Información; y, la Técnica del Área del Comité de Seguridad de la Información, se dejó constancia de las siguientes actividades realizadas:

No.	*RESUMEN ACTIVIDADES REALIZADAS*	*VERIFICABLE INTERNO*
1	*Considerando los 14 controles determinados en la documentación remitida por MINTEL, se procedió a revisar una a una, las subcategorías y su implementación de acuerdo a insumos antes levantados.*	1. *Matriz Excel "Declaración de Aplicabilidad (SoA)", aprobado.*
2	*De dicha revisión se llegó a determinar su aplicabilidad, estado y responsable.*	
3	*Mediante reunión de Comité, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2020, por unanimidad se aprobó el documento.*	1. *Acta de reunión Comité de Seguridad de la Información Nro. 7 (debidamente firmado.*

Que, mediante Acta Nro.10-URS-Comité de Seguridad de la Información-010-2021 de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 07 de junio de 2021, el Comité de Seguridad de la Información, dentro de los puntos del orden del día, conoció el documento "Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social", y decidió de manera unánime, elevar a la máxima autoridad para su respectiva aprobación;

Que, según Informe de Aprobación Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, signado con el Nro. URS-GPGE-05-02-IF-017, de 18 de junio de 2021, elaborado por la Ing. Martha Ochoa, Analista de Planificación, Inversión y Seguimiento, revisado y aprobado por la Lcda. Ruth Gisella Narváez Vega, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó: *"(…) se remite la propuesta de la "Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social", para lo cual se emite el informe previo para su aprobación en función a la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0002-R, suscrita el 07 de febrero de 2020, "Artículo 3: El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:, literal a. Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución"; y, en concordancia con el Acta Nro. 01 en la cual se aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información, en su capítulo I, Art. 7: "El Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, tendrá las siguientes responsabilidades: a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social"*; y, se recomendó: *"En calidad de Oficial de Seguridad de la Información de la URS, y conforme al análisis y las acciones realizadas en coordinación con las áreas de la URS, se recomienda la aprobación del documento denominado "Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social", con el fin de ejecutar la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y así plasmar el cumplimiento de la normativa vigente";*

Que, según memorando Nro. URS-DPGE-2021-0224-M, de 18 de junio de 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Directora Ejecutiva, Encargada, de ese entonces el proyecto de la Normativa Interna de Seguridad de la Información para la Unidad del Registro Social; y, solicita que se gestione con la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa para la aprobación del referido proyecto normativo;

Que, mediante Resolución Nro. CIRS-SO-009-2021, de 24 de junio de 2021, el Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, resolvió designar al Mgs. Guillermo Vicente García Galarza, Director Ejecutivo, para que ejerza las funciones y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, a partir del 24 de junio de 2021;

Que, consta en el memorando URS-DPGE-2021-0224-M, la sumilla inserta del Mgs. Guillermo Vicente García Galarza, Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social, la disposición de elaboración de la resolución administrativa a la Dirección de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial 480 de 02 de mayo de 2019; y, artículo 10 numeral 1.1.1.2 literales s) y v) de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social expedido el 11 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la **"NORMATIVA INTERNA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL",** que se adjunta a la presente resolución, de conformidad a lo establecido al Acta Nro.10-URS de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 07 de junio de 2021 por el Comité de Seguridad de la Información y al Informe de Aprobación Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, Nro. URS-GPGE-05-02-IF-017, emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Unidad de Registro Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución, de la presente Resolución, encárguese a todas las áreas adjetivas y sustantivas de la Unidad del Registro Social en el ámbito de sus competencias en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Sistemas de la Información a fin de garantizar su aplicación en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, el seguimiento por parte de él/la Responsable de la Oficial de Seguridad de la Información institucional, y su socialización a través del Comité de Seguridad de la Información.

Segunda: Encárguese a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Vicente Garcia Galarza
DIRECTOR EJECUTIVO

Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO VICENTE GARCIA GALARZA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGJ-2021-010

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 de 16 de febrero de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el "Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria";

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ut supra, en lo pertinente determinaba: "*Los conflictos que se susciten al interior de las organizaciones y la impugnación de sanciones contra sus integrantes, podrán resolverse ante un centro de mediación debidamente calificado por la Superintendencia y a falta de acuerdo, podrán someterse al arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.*

Los centros de mediación, para ser calificados, deberán contar con mediadores con experiencia en la solución de conflictos en organizaciones sociales, además de los requisitos que determinará la Superintendencia. (...).";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el "Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación", el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, introducida por la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta del Reglamento ut supra, dispone: "*Las organizaciones deben resolver los conflictos internos, que se susciten entre socios y con sus directivos, conforme su normativa interna, a través de la comisión especial para la resolución de conflictos, prevista en este Reglamento y que debe constar en su estatuto social.*

Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

La Superintendencia podrá establecer un centro de mediación para la solución de conflictos a los que se refiere la presente norma.

Las sanciones de exclusión que no se solucionaren vía mediación, serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia, para lo cual, el plazo para apelar transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del acta de falta de acuerdo de mediación."

Que, mediante la Resolución No. SEPS-IGPJ-2015-041 de 22 de mayo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el "REGLAMENTO DE CALIFICACION DE CENTROS DE MEDIACION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE LAS ENTIDADES DEL

SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA", el mismo que fue reformado por la Resolución No. SEPS-IGJ-2019-014 de 11 de abril de 2019;

Que, toda vez que la Disposición General Cuarta del mencionado Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, ya no contempla la atribución de calificar los centros de mediación por parte de este órgano de control, es necesario derogar las resoluciones señaladas en el considerando ut supra;

Que, en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

Artículo Único.- Deróguense las resoluciones Nos. SEPS-IGPJ-2015-041 de 22 de mayo de 2015, que contiene el "REGLAMENTO DE CALIFICACION DE CENTROS DE MEDIACION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA"; y, SEPS-IGJ-2019-014 de 11 de abril de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
2021-07-27 19:06:03

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-2 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-10T15:09:33.889-05:00

ORDENANZA Nº 002-2021

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTIAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la protección a las personas con discapacidad el más alto deber del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, es respetar y hacer respetar sus derechos humanos. Para el efecto, se deben promover normas y políticas públicas para la prevención, atención integral y prioritaria e inclusión social y económica que garanticen la igualdad y no discriminación de esta población.

En Ecuador las personas con discapacidad y sus familias están amparadas por normativas nacionales e internacionales. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999), ratificada por Ecuador en marzo de 2004, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006), la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento (2017); establecen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y ejercicio de sus de derechos, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, propiciar su plena inclusión, así como la prevención de discapacidades a nivel cantonal.

La perspectiva de derechos con que se aborda la situación de las personas con discapacidad en Ecuador y en el mundo es relativamente nueva. El enfoque de sujetos de derechos es reciente y todavía es parte de una pugna activa por desmantelar la concepción asistencialista y caritativa con que durante años se trató a esta población.

De conformidad con las cifras disponibles del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en el Cantón Santiago se encuentran registradas 576 personas con discapacidad. En relación con la población con discapacidades, la principal discapacidad es física con el 43,75% seguida por la discapacidad intelectual con el 22,74%, auditiva con el 13,89%, visual 16,84% y la discapacidad psicosocial con el 2,78%; sin considerar las personas que hasta la fecha no han realizado su trámite para obtener el correspondiente carnet de discapacidad.

Para Oliver (2008, p. 20) la histórica concepción de la discapacidad como “tragedia personal” ha tenido como resultado que las personas con discapacidad no puedan participar plenamente de la sociedad. Las limitaciones físicas o psicológicas que la persona con discapacidad tiene desde el nacimiento o como resultado de un suceso traumático, ya sea un accidente o el inicio de una enfermedad progresiva, es decir, las limitaciones personales, ya no son señaladas por cada vez más personas con discapacidad como las que evitan su participación. Son las restricciones sociales que

la misma sociedad les impone lo que les lleva a adoptar la opinión de que "...la discapacidad es, por lo tanto, una forma particular de opresión social" (Upias: 1976, p. 4).

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004) prevé la protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, que incluye medidas especiales de protección e integración, de distribución de los recursos, de acceso a los servicios esenciales y de no-discriminación. Se considera a las personas con discapacidad como una población en situación de desventaja y, por tanto, objeto prioritario de atención. Las ciudades, mediante políticas de afirmación positiva, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico, social y cultural que limiten la libertad, equidad e igualdad de los ciudadanos/as e impidan el pleno desarrollo de la persona humana y su efectiva participación política, económica, social y cultural en la ciudad. Las personas con discapacidad diariamente experimentan barreras físicas, políticas, sociales, económicas y culturales y formas de discriminación directa e indirecta que afectan sus derechos humanos. Por este motivo es necesario impulsar en el cantón Santiago políticas públicas que permitan la prevención de las discapacidades, la sensibilización de la ciudadanía en la materia para combatir los prejuicios y estereotipos discriminatorios, la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su atención preferente y especializada en salud, educación, trabajo e inclusión económica y social; la protección integral y especial de sus derechos; la accesibilidad al entorno y a los medios de transporte y las exenciones tributarias como acciones afirmativas que tienen el objetivo de transformar una situación previa de desigualdad.

Con estas consideraciones **EL Ilustre CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial

protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley de Discapacidades, para el Cantón Santiago;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

Que, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las

personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad indica que los Estados que han ratificado la misma se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras;implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal e) crear, modificar, exonerar

o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

Que, la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Santiago, determina que se integra el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Santiago, como el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago, desarrollar normas, políticas y acciones afirmativas encaminadas a equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para el pleno goce y ejercicio de sus derechos;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la

siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SANTIAGO"

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS Y FINES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de las competencias, planes, proyectos, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en adelante GAD Municipal del cantón Santiago, y entidad adscrita.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el cantón Santiago.

Art. 3.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Se encuentran amparados por esta Ordenanza:

1. Las personas ecuatorianas y extranjeras con discapacidad física, visual, auditiva, intelectual y psicosocial; y, las demás personas con discapacidades que legalmente sean reconocidas como tales;
2. La o el cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal de una persona con discapacidad; o, las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
3. Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección, cuidado y que velen por los derechos de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 4.- FINES.- La presente ordenanza tiene como fines:

1. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, en el marco de las competencias municipales y de la jurisdicción cantonal.
2. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su derecho a la ciudad, integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, y recreativa.
3. Promover la sensibilización de la ciudadanía que permita la convivencia con las personas con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad.
4. Fortalecer programas, proyectos y políticas de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.

5. Garantizar que las dependencias, y entidades adscritas del GAD Municipal del cantón Santiago cumplan con las disposiciones legales y constitucionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

Art. 5.- PRINCIPIOS.- Las acciones, programas, proyectos, políticas y servicios del GAD Municipal del cantón Santiago, se regirán por los siguientes principios:

1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad, su familia o representante legal puede ser discriminada/o; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones normativas, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad están legitimadas para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad y eficacia;
6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
7. Participación e inclusión: se garantizará la participación efectiva de las personas legalmente carnetizadas en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el GAD Municipal del cantón Santiago determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación, ejercicio pleno de sus derechos e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 6.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON SANTIAGO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santiago promoverá en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas y privadas, generen programas, planes, proyectos y servicios para garantizar accesibilidad universal, inclusión plena y no discriminación; que permitan equiparar oportunidades para todas las personas con discapacidad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la participación del Consejo Consultivo de personas con discapacidad, mediante el seguimiento, observancia y exigencia de los derechos de las Personas con Discapacidad; cuyo Consejo se establecerá y regirá de conformidad a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II
LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 7.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- La identificación de discapacidad vigente y conferida por la autoridad competente, será el único documento exigible para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas, beneficios y exoneraciones contemplados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

SECCIÓN I
ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada de acceso público, la Dirección o Unidad Municipal Responsable de Control, realizarán los controles pertinentes y garantizarán que los diseños guarden estricta relación con las normas técnicas emitidas por el Servicio

Ecuatoriano de Normalización INEN (en adelante, normas INEN) sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento de los Servidores Municipales en garantizar las normas técnicas sobre accesibilidad en los diseños, será sancionado por la autoridad nominadora o quien le corresponda, de conformidad a lo que prevé la normativa en vigencia y esta Ordenanza.

Art. 9.- ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES.- Toda obra pública y privada de acceso público urbana o rural, será evaluada respecto del cumplimiento de las Normas Técnicas INEN a fin de proceder con la eliminación de las barreras arquitectónicas.

De existir barreras arquitectónicas, la Dirección de Planificación Municipal a través de los funcionarios competentes harán un proceso de socialización, sensibilización y de ser necesario con el proceso sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo y ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a 12 meses, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda, de acuerdo con la ordenanza vigente.

De persistir el incumplimiento el GAD Municipal del cantón Santiago podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste. En este caso, el GAD Municipal del cantón Santiago recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del porcentaje equivalente a la Tasa Activa Efectiva Máxima del Segmento de Vivienda que anualmente emite el Banco Central del Ecuador, más los intereses correspondientes.

Art. 10.- ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES MUNICIPALES.- Las edificaciones existentes que presten servicios al público; y, cuya administración corresponda al GAD Municipal del cantón Santiago, y entidades adscritas; serán evaluadas respecto del cumplimiento de las normas INEN de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas.

El GAD Municipal de Santiago realizará permanentemente la evaluación y adecuación de accesibilidad física en la Unidad de Educación Especializada y Regulares del cantón.

Art. 11.- ACCESIBILIDAD EN ACERAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.- Todas las ACERAS del cantón garantizarán el libre acceso de las personas con discapacidad con al menos mil doscientos milímetros (1.2 metros) de ancho, doscientos milímetros (20 centímetros) de alto y con rampas al inicio y una al fin de cada cuadra con un máximo de 10% de pendiente de inclinación de las rampas y con el revestimiento de material antideslizante en toda la acera. Teniendo todo el recorrido de la acera en la cuadra y manzana mantener a un solo nivel y cuando no sea posible se colocarán rampas con pendientes permitidas.

Está prohibido en las aceras la persistencia y colocación de postes de alumbrado público, señales de tránsito, gradas, rotulaciones comerciales y las demás que constituyan barreras en la libre movilización de los peatones. Los postes de alumbrado público, las señales de tránsito y de otra índole deberán estar colocados entre la acera y la calzada, sin obstaculizar la movilidad de las personas y las personas con discapacidad que utilizan ayudas técnicas para su desplazamiento diario; procurando que las señales de tránsito sean colocadas en forma aérea, sin la utilización de postes metálicos fijados al piso.

Se encuentra prohibido en las aceras y espacios públicos colocar muebles, vitrinas y artículos de venta en exhibición; y, negocios permanentes y temporales que obstaculicen la libre movilización de los peatones, siendo la responsabilidad en el control de los servidores municipales pertinentes y de ser necesario actuarán para el desalojamiento con el apoyo de los agentes de seguridad policial.

Todas las aceras y demás espacios públicos del cantón serán evaluadas permanentemente por la Dirección de Planificación respecto del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas y las barreras existentes en las veredas.

Art. 12.- TRANSPORTE.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público y comercial. El GAD Municipal del cantón Santiago a través de La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito, y Seguridad Vial del Cantón Santiago, encargada de la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal, establecerá las normas y políticas pertinentes en el sector de la transportación de pasajeros, a fin de exigir la eliminación de todo tipo de barreras que impidan y dificulten el acceso de personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN y las leyes aplicables.

La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito, y Seguridad Vial del Cantón Santiago, promoverá la articulación con cooperativas y compañías de transportes del cantón Santiago para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de capacitación continua.

Art. 13.- OBLIGACIÓN DE LOS PRESTATARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.- Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte intraurbanos de pasajeros accesibles, progresivamente incorporarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán disponer en todas sus unidades de un mínimo de 10% de asientos de la totalidad destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los usuarios pertenecientes a los grupos de atención prioritaria exigirán a los prestatarios el derecho a estos asientos, quienes

inmediatamente deben garantizar los espacios reservados.

Art. 14.- OBLIGACIÓN DE LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.- Las compañías y cooperativas de transportes de pasajeros, que presten servicios dentro del Cantón, de manera progresiva serán las responsables de la existencia y funcionamiento de un dispositivo electrónico en el interior de cada unidad que anuncie las paradas en sistema parlante que permanentemente deberá estar calibrado con el recorrido y será audible en toda la unidad, sin interferencias.

La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito, y Seguridad Vial del Cantón Santiago, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las empresas de transportes de pasajeros del cantón de forma coordinada realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y vídeo que serán difundidas en el interior de las unidades de transporte.

Art. 15.- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago, y entidades adscritas aplicarán las normas de accesibilidad universal en todos sus espacios y servicios para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad. Adecuarán progresivamente para el efecto, la infraestructura tecnológica para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

El GAD Municipal del cantón Santiago de forma progresiva promocionará el uso de la lengua de señas ecuatorianas, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida común.

Los sitios web de las instituciones que conforman el GAD Municipal del cantón Santiago y las instituciones públicas que tengan su domicilio en el cantón, obligatoriamente aplicarán lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a accesibilidad al contenido web para las personas con discapacidad y su reglamentación técnica.

SECCIÓN II
ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 16.- ATENCIÓN PRIORITARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, entidades adscritas y las instancias privadas que brinden servicios públicos atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad y eficacia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferente, debidamente señalizadas. En caso de existir congestión en la ventanilla de atención preferencial se habilitarán otras para las personas con discapacidad.

Las y los servidores del Gad Municipal del cantón Santiago que atienden al público

deberán de manera obligatoria aprobar un curso anual sobre discapacidades que se ofertan de manera gratuita y en línea en la plataforma virtual del CONADIS:

El GAD Municipal del cantón Santiago, y entidad adscrita comprometerán los recursos suficientes en la Planificación Operativa Anual, para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la difusión de los beneficios a que tienen derecho y la sensibilización del talento humano sobre las discapacidades.

Los actos de discriminación y violencia o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los servidores y servidoras municipales, serán sancionados previo debido proceso, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y/o Código del Trabajo, código administrativo y esta Ordenanza, según corresponda.

SECCIÓN III
SALUD

Art. 17.- SALUD.- El GAD Municipal del cantón Santiago, en el marco de sus competencias, fortalecerá y apoyará en los programas de atención y prevención de las discapacidades, que serán dictados por personal especializado del Consejo de Protección de Derechos de la Administración Municipal y en coordinación con técnicos y entidades públicas y privadas del cantón Santiago, que sea posible.
El GAD Municipal del cantón Santiago suscribirá convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para garantizar el acceso a la salud y la atención prioritaria de las personas con discapacidad. Podrá comprometer recursos para la provisión de ayudas económicas y técnicas, en especial para la provisión de órtesis y prótesis a personas con discapacidad de escasos recursos económicos y en situación de doble vulnerabilidad.

SECCIÓN IV
EDUCACIÓN

Art. 18.- EDUCACIÓN.- El GAD Municipal del cantón Santiago dentro de sus competencias establecerá un porcentaje del presupuesto para acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la educación en centros especializados de arte, deporte y recreación; talleres ocupacionales, actividades que fomenten el buen uso del tiempo libre y emprendimientos productivos encaminados a la inclusión laboral.
Para el cumplimiento de los objetivos de formación especializada, el GAD Municipal del cantón Santiago destinará un presupuesto para apoyar en el financiamiento de los estudios de personas con discapacidad.

SECCIÓN V
CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Art. 19.- CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.- El GAD Municipal del cantón Santiago a través de sus dependencias y entidades adscritas, facilitará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento y fomentará el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. En el ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la recreación y la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para el efecto.

Art. 20.- REQUISITOS PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE RECREACIÓN.- Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas sean estas temporales o permanentes y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos, un acceso por cada localidad con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad, considerando además lo siguiente:

a) Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad.
b) Los baños en cada localidad deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.
c) Para cada localidad se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalente al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas.
d) Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura.
e) Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la documentación legal para verificar la condición del o la asistente.

SECCIÓN VI
TURISMO

Art. 21.- TURISMO.- El GAD Municipal del cantón Santiago y sus dependencias encargadas del turismo, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las entidades competentes garantizarán y controlarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las ofertas turísticas del sector público y privado, brindando atención prioritaria, y de manera progresiva servicios con diseño universal, información accesible; transporte accesible y al menos un baño totalmente accesible para las personas con discapacidad.

SECCIÓN VII
TRABAJO

Art. 22.- TRABAJO.- El GAD Municipal del cantón Santiago a través de sus dependencias y entidad adscrita, incluirá a los puestos de trabajo a las personas con discapacidad, de acuerdo con la ley.

Asimismo, promoverá en los diferentes procesos de contratación pública de ejecución de obras y consultoría, el cumplimiento por parte de los proveedores de la contratación de al menos el mínimo obligatorio de personas con discapacidad, en cumplimiento del Código del Trabajo. El administrador/a del contrato verificará el cumplimiento de esta disposición. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de estos mandatos.

Art. 23.- ADJUDICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- El GAD Municipal del cantón Santiago a través de sus dependencias y entidades adscritas en todos los mercados, centros comerciales y estación de transferencia , obligatoriamente destinará el 4% (cuatro por ciento) de los locales en beneficio de las personas con discapacidad, de aquellos que cuenten con la certificación de sustituto de una persona con discapacidad o de los familiares que tengan la representación legal de una persona con discapacidad que por su propia cuenta no pueda trabajar, con un descuento que se hará efectivo con la presentación del documento que certifique dicha condición. Los descuentos se aplicarán en relación proporcional con el porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado. El beneficiario accederá a los siguientes descuentos:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% de su tarifa regular.
2. Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% de su tarifa regular.
3. Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80% de su tarifa regular.
4. Del 85% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100% de su tarifa regular.

Art. 24.- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS.- El GAD Municipal del cantón Santiago, sus dependencias y entidades adscritas a través de convenios planificarán proyectos de emprendimientos productivos que promuevan la inclusión y autonomía económica de las personas con discapacidad o su representante legal.

Art. 25.- JUBILACIÓN.- Los y las empleados y trabajadores con discapacidad del GAD Municipal del cantón Santiago, sus dependencias y entidades adscritas, tienen el derecho a una atención preferente y especializada en las instancias que corresponda para el trámite de su jubilación y del pago de sus liquidaciones, compensaciones e indemnizaciones. Se autorizará, para el efecto, las reprogramaciones presupuestarias que permitan atender con celeridad estos casos. Este derecho se hace extensivo a los servidores y servidoras que tengan alguna enfermedad

catastrófica, huérfana o rara en similares circunstancias.

SECCIÓN VIII
TARIFAS PREFERENTES

Art. 26.- TARIFAS PREFERENTES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- Las personas con discapacidad y adultos mayores tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el GAD Municipal del cantón Santiago, sus dependencias, entidades adscritas, con tarifas gratuitas o preferenciales y localidades accesibles. Este derecho se hace extensivo, con la exoneración del 50%, en la tarifa de entrada a una localidad, para un solo acompañante o guía de una persona con discapacidad.

Los espectáculos públicos permanentes y no permanentes que se brinden en el cantón y que sean organizados por entidades privadas y personas naturales, deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferenciales y tarifas especiales con el descuento del 50%, de conformidad con la Ley.

Todo espectáculo público autorizado por el GAD Municipal del cantón Santiago llevará implícita la obligación de los organizadores de garantizar la inclusión y atención prioritaria a las discapacidades con localidades accesibles, baterías sanitarias adaptadas y cumplimiento de las tarifas especiales.

El descuento del 50% en el valor de las tarifas para las personas con discapacidad aplica también en el ingreso a los balnearios, circos, zoológicos, museos, estadios, parques de diversiones y en demás centros y servicios recreacionales, turísticos, deportivos y culturales entre otros domiciliados en el Cantón Santiago. El descuento será del 100% cuando estos centros y servicios sean de propiedad de instituciones públicas.

SECCIÓN IX
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 27.- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.- Todos los aparcamientos públicos y privados de vehículos, incluyendo los que existen en edificaciones de asistencia masiva como: edificio municipal, instituciones públicas, supermercados, Cooperativas de Ahorro y Crédito, centros comerciales, hospital, establecimientos educativos, estación de transferencia, hoteles, hosterías, edificios, parques, centros deportivos y otros que cumplan con servicios públicos; están en la obligación de establecer y señalizar una zona de parqueo accesible y gratuito de al menos el 10% del total de sus espacios, para el uso exclusivo de los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad; cuyos automotores estarán claramente identificados con el salvoconducto que otorga el CONADIS.

Los derechos establecidos en este artículo se hacen extensivos para aquellas personas que, por efectos de la representación o certificación de la sustitución legal, de forma permanente, movilicen a una persona con discapacidad.

SECCIÓN X
VIVIENDA

Art. 28.- OTORGAMIENTO DE CUPOS DE VIVIENDAS MUNICIPALES.- El GAD Municipal del cantón Santiago a través de su instancia encargada de la Vivienda preverá en sus proyectos la asignación de al menos un cuatro por ciento de cupos para personas con discapacidad y para quienes dispongan de la certificación de sustituto, los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad o los familiares que tienen a su cargo a una persona con discapacidad, para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando estas personas no posean vivienda propia. Las unidades de vivienda que se construyan en el Cantón Santiago contarán con condiciones óptimas de habitabilidad y accesibilidad.

Art.29.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y VALORACIÓN.- El GAD Municipal del cantón Santiago a través de la Dirección de Desarrollo Social aplicará los criterios de elegibilidad, priorización y valoración para determinar los beneficiarios en estricto cumplimiento de la Resolución NRO.-CIRS-002-2020 referente a la norma técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia de información del registro social expedido por el comité interinstitucional del registro social.

SECCIÓN XI
EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 30.- EXENCIONES TRIBUTARIAS.- Los sujetos amparados por esta ordenanza serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas y todas las contribuciones municipales vigentes en el GAD Municipal del cantón Santiago. Este descuento en el caso de las personas naturales se aplicará en relación directa al porcentaje de discapacidad de la persona con discapacidad de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total del título.
2. Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.
3. Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80% del valor total del título.
4. Del 85% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100% del valor total del título.

Los descuentos o exenciones en las tasas y contribuciones para las personas con discapacidad, se aplicarán sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de

quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Para acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará la copia de la respectiva identificación de discapacidad por una sola vez cuando se ejerza el derecho por una persona natural con discapacidad.

Cuando el derecho sea de personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, estos serán beneficiarias de un descuento del setenta por ciento en las tasas y contribuciones municipales, sin límite en el valor del avalúo, entidades que estarán obligadas a justificar su condición presentando los documentos habilitantes por una sola vez.

Art. 31.- TARIFA PREFERENCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.- En el GAD Municipal de Santiago existirá un descuento del 50% en cada planilla total mensual de los servicios de agua potable y alcantarillado en un solo predio o residencia familiar y con medidor residencial, hasta el equivalente del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por planilla mensual. En caso de que una planilla o factura supere este valor, se cancelará el total del excedente. Para efecto del descuento se deberá presentar la copia de la identificación con la discapacidad de la persona solicitante, del representante sustituto, o del representante legal de ser el caso; y, cuando se trate de las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar las copias de los documentos habilitantes, por una sola vez. Este beneficio se hará extensivo también para adultos mayores del cantón Santiago.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 32.- SANCIÓN.- La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de las y los servidores y servidoras municipales y de quienes prestan servicios públicos, serán sancionadas por la Autoridad Nominadora del GAD Municipal o quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo, Código orgánico administrativo y demás normativas pertinentes; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar.

Art. 33.- PERSONAL SANCIONADOR.- Las sanciones que establece la presente Ordenanza a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta Ordenanza, serán aplicadas por el funcionario encargado del régimen sancionatorio del GAD Municipal del cantón Santiago, sus dependencias y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, las cuales pueden ser leves, graves y muy graves.

Art. 34.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Discapacidades y otras normas, se establecen las siguientes:

Infracciones Leves.- Se impondrá sanción pecuniaria del 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por la siguiente infracción:

a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 29 de esta Ordenanza.
b) Cuando se coloquen rotulaciones comerciales, muebles y se ocupen con negocios temporales y permanentes en las aceras que obstaculizan la libre movilidad de los peatones; o, cuando se construyan aceras inobservando los parámetros establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza.

Infracciones Graves.- Se impondrá sanción pecuniaria del 20% de la remuneración básica unificada del trabajador en general por las siguientes infracciones:

a) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos según lo que determina el art. 26 de la presente ordenanza.
b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación según lo que determina el art. 20 de la presente ordenanza
c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Infracción muy grave.- Se impondrá sanción pecuniaria del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por la siguiente infracción:

a) Inobservar las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público.

Concurrencia de infracciones y reincidencia.- En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la pena por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la multa indicada.

CAPÍTULO V
COMISIÓN MUNICIPAL DE IGUALDAD, GÉNERO E INTERCULTURALIDAD

Art. 35.- COMISIÓN MUNICIPAL DE IGUALDAD, GÉNERO E INTERCULTURALIDAD.- El Concejo Municipal del GAD Cantonal de Santiago contará con la Comisión Cantonal Permanente de Igualdad, Género e Interculturalidad que estará integrada por tres concejales o concejalas. En el ámbito de las Discapacidades esta Comisión será responsable de legislar y fiscalizar normas, políticas y acciones en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de

Derechos y las instancias municipales relacionadas.

CAPÍTULO VI
INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Art. 36.- INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES.- El GAD Municipal del cantón Santiago creará la Unidad de Servicio Social, que formará parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, economía popular y solidaria encargada de proponer planes, proyectos, políticas públicas para garantizar los derechos a las y los ciudadanos del cantón Santiago, especialmente a los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A más de las atribuciones que tiene el Consejo Consultivo de Discapacidades dentro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santiago, este Consejo Consultivo realizará una vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza y de las normas de accesibilidad en obras públicas y de acceso público urbano y rural.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del cantón Santiago planificará y ejecutará de manera directa o a través de convenios con organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad proyectos sociales, de terapias, culturales, educativos, de salud, deportivos, recreativos, de defensa de derechos humanos y de protección integral y especial.

TERCERA.- Los Responsables de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Santiago y entidades adscritas planificarán anualmente para su personal talleres y charlas de formación en derechos de las personas con discapacidad, en mecanismos de atención preferente y especializada a esta población, en lengua de señas ecuatoriana y lenguaje inclusivo. La discapacidad será un eje transversal de la planificación y acción municipales y el personal capacitado será evaluado en la materia.

CUARTA.- Los sistemas y las tecnologías de información y comunicaciones y los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público del GAD Municipal del cantón Santiago serán actualizados y garantizarán el acceso a las personas con discapacidad para procurar el mayor grado de autonomía en sus gestiones administrativas y en sus vidas cotidianas.

QUINTA.- El GAD Municipal del cantón Santiago, y entidades adscritas, levantarán un formulario de Declaración Institucional Sin Costo, para la solicitud de exenciones tributarias por parte de las personas con discapacidad y sus representantes.

Los representantes de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que brindan

atención a las personas con discapacidad presentarán una solicitud dirigida a alcalde del GAD Municipal del cantón Santiago, para la aplicación de exenciones. Anexarán a la solicitud copias de los siguientes documentos habilitantes: acuerdo jurídico de la organización o su equivalente, del estatuto, registro de la directiva, registro único de contribuyentes RUC; y, las copias de los documentos del representante legal.

SEXTA.- Los permisos de uso de suelo que otorgue el GAD Municipal del cantón Santiago a través de su Unidad Municipal pertinente tendrán una cláusula de cumplimiento de las normas de accesibilidad, localidades y tarifas preferenciales para la realización de espectáculos públicos.

SÉPTIMA.- En el 3 de diciembre de cada año declarado por la Organización de Naciones Unidas como el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad**;** el GAD Municipal a través del Consejo de Protección de Derechos y del departamento de desarrollo social y economía popular y solidaria en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

OCTAVA.- Se privilegiará la transversalización, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipal. Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

NOVENA.- Disposición Final.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Santiago, sus dependencias, y entidades adscritas, adecuarán sus instalaciones de manera progresiva según exista disponibilidad financiera, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad, colocando las rampas, barandas, señalética y demás dispositivos necesarios para la libre movilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN; para el efecto están autorizadas a reformar sus proformas presupuestarias.

SEGUNDA.- El GAD Municipal en el plazo de cinco años, levantará la planificación de adecuación, readecuación y construirá las aceras accesibles en toda la área urbana del cantón, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad en la libre movilidad para las personas con discapacidad y demás peatones con movilidad reducida, observando los parámetros determinados en el artículo 11 de esta ordenanza.

TERCERA.- Los Representantes Legales de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, la Unidad municipal de Tránsito, tienen un plazo de dieciocho meses para reubicar los postes de alumbrado público y de las señales de tránsito instaladas en el cantón Santiago, observando los parámetros establecidos en el artículo 11 de esta

ordenanza, para lo cual solicitarán a los técnicos del Departamento de Planificación Municipal el diseño y demás información técnica o asistencia que requieran.

CUARTA.- Hasta que los edificios públicos de asistencia masiva del cantón cuenten con la accesibilidad en todas sus plantas para la movilización independiente de las personas con discapacidad; sus administradores o propietarios de forma progresiva deberán adecuar y acondicionar en la planta baja del edificio una área física con todos los requerimientos y accesos para que las autoridades y demás empleados acudan a atender efectivamente a las personas con discapacidad, adultos mayores y demás personas que no puedan ascender por los escalones y que requieran de la entidad hacer uso de sus servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza en un plazo máximo de 60 días se procederá con su socialización atreves de diferentes mecanismo que el GADM Cantón Santiago considere necesario a fin de llegar a todo al población; luego de ello entrará en vigencia, para lo cual; el alcalde del Cantón Santiago, dispondrá al organismo municipal correspondiente la impresión de suficientes ejemplares y la disponibilidad en medios digitales para su difusión a las personas con discapacidad, instituciones que brindan servicios en discapacidades y a la ciudadanía en general.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago, a los 14 días del mes de junio del año de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALFONSO ANTUASH TSENKUSH

Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RAMONES TAPIA

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago**, CERTIFICA** que la **"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SANTIAGO",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en sesiones ordinarias ordinaria del 21 de diciembre de 2020 y del 14 de junio de 2021, en primer y segundo debate respectivamente; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RAMONES TAPIA

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte y uno, a las 10H00, recibida la **"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SANTIAGO",** una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación**.**

Firmado electrónicamente por:
ALFONSO ANTUASH TSENKUSH

Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SANTIAGO"** el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del cantón Santiago, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RAMONES TAPIA

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

Oficio-CJ-SG-2021-0749-OF **TR: CJ-INT-2021-16027**

Quito D.M., jueves 29 de julio de 2021

Asunto: Comunicación de la fe de erratas de la Resolución 085-2021, para publicación en el Registro Oficial

Ingeniero
Hugo Del Pozo
Director General del Registro Oficial
Registro Oficial

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, me permito remitir a usted para la publicación en el registro a su cargo la siguiente fe de erratas de la Resolución 085-2021, de 16 de junio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 497, de 19 de julio de 2021.

Además, doy a conocer que los documentos originales firmados electrónicamente pueden ser descargados a través del sistema de gestión documental en la página web www.funcionjudicial.gob.ec en el menú “trámites externos”, los cuales tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General
Secretaría General

Adjunto: fe de erratas de la Resolución 085-2021

FE DE ERRATAS

En virtud del Memorando DP11-2021-1958-M, de 2 de julio de 2021, remitido por la Dirección Provincial de Loja, y en atención al Memorando CJ-DNTH-2021-3238-M, de 21 de julio de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, *en el que solicita: "(…) debido a un lapsus calami en el detalle de jueces designados consta: ESPINOZA GUAJALA WILSON ORLANDO, siendo lo correcto, ESPINOSA GUAJALA WILSON OSWALDO, por lo que dentro del ámbito de sus competencias se realice la rectificación correspondiente"*, en relación a la Resolución 085-2021, de 16 de junio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 497, de 19 de julio de 2021, donde se resolvió: *"CONFORMAR LOS TRIBUNALES EVALUADORES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO". Por lo que el Pleno del Consejo de la Judicatura,* en sesión ordinaria No.062-2021, de 27 de julio de 2021, dispuso sin objeción lo siguiente:

Donde consta:

CHIMBORAZO SE CONTEMPLAN 2 TRIBUNALES:
REPRESENTANTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL 1 CONFORMACIÓN:
ESPINOZA GUAJALA WILSON ORLANDO

Lo correcto es:

CHIMBORAZO SE CONTEMPLAN 2 TRIBUNALES:
REPRESENTANTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL 1 CONFORMACIÓN:
ESPINOSA GUAJALA WILSON OSWALDO

Quito, Distrito Metropolitano 27 de julio de 2021

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.